

ORDENANZA Nº: 1582/98.-

Ramallo, 21 de julio de 1998

VISTO:

La gran cantidad de vecinos de nuestra comunidad que padecen el drama de la desocupación, con todas las consecuencias de orden social, económico, cultural, familiar etc. que de tal situación se derivan;

Los cambios que se han operado en el mundo del trabajo, producto de las transformaciones económicas;

Que se hace necesario profundizar el conocimiento por parte del Municipio acerca de esta problemática como paso indispensable para la búsqueda de soluciones; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se logren soluciones de fondo es imprescindible generar una red de contención social para quienes se encuentran desempleados y a la vez promover acciones que intenten facilitar su inserción en el mercado laboral;

Que, sin perjuicio de aquellas medidas que en ese sentido se tomen desde el Estado Nacional y el Estado Provincial, es imprescindible que, dentro de sus posibilidades materiales y legales, el Municipio adopte una serie de medidas y normas en el sentido precedentemente expuesto;

Que se hace necesario plasmar legislativamente dichas medidas para otorgarles basamento jurídico y tratar de garantizar la permanencia en el tiempo de las mismas, despejando incertidumbres y reduciendo las posibilidades de nocivas marchas y contramarchas;

Que es nuestro deber como representantes del pueblo agotar todas las instancias al alcance de nuestras facultades y posibilidades para generar iniciativas que coadyuven a la búsqueda de soluciones para este verdadero flagelo social que es la desocupación;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Instrumentéase en el Partido de Ramallo el presente régimen de solidaridad, asistencia, capacitación y promoción social para con aquellos vecinos que se hallan en situación de desempleo, el que regirá a partir de la promulgación de esta Ordenanza y tendrá los efectos que ella sanciona con los alcances y limitaciones que la misma determine.

REGISTRO MUNICIPAL DE DESEMPLEADOS

ARTÍCULO 2º) Créase el Registro Municipal de Trabajadores en situación de desempleo (R.E.D) con el objeto de obtener información permanente, pormenorizada y actualizada de aquellos vecinos que se encuentren en esa situación.

ARTÍCULO 3º) Podrán inscribirse en el R.E.D todos los ciudadanos del Partido de Ramallo mayores de dieciséis (16) años que demanden empleo y tengan una residencia mínima de UN (1) año en el distrito.

ARTÍCULO 4º) El pedido de inclusión en el R.E.D se formalizará mediante solicitud del interesado ante la Dirección de la Producción y el Empleo o la dependencia que determine el DEM en la que deberán constar como mínimo los datos personales del Solicitante, el domicilio, Especialidad, Trabajos Anteriores y fecha desde la que se encuentra desocupado. En el mismo acto deberán dejar constancia expresa de su permiso para difundir los datos en cuestión por parte del Municipio.

ARTÍCULO 5º) El director de la producción y el empleo o, en su defecto, la dependencia que decida el DEM determinará la forma en que se llevará el R.E.D, pudiendo solicitar ampliación de la información requerida por el Art. anterior si lo estima de utilidad para esa dependencia u otras del Municipio.

ARTÍCULO 6º) El DEM arbitrará los medios necesarios para posibilitar el acceso de todos aquellos potenciales empleadores a la información contenida en el R.E.D como también a los beneficios de orden fiscal que por ésta se establecen.

ARTÍCULO 7º) Facúltase al DEM a realizar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas tanto para la difusión de los datos contenidos en el R.E.D como para el ingreso de los mismos.

ARTÍCULO 8º) Sin perjuicio de lo establecido por los Art. 6º y 7º el DEM garantizará una adecuada difusión pública periódica de la presente Ordenanza en los distintos Medios Gráficos, Radiales y Televisivos del distrito.

ARTÍCULO 9º) El R.E.D será de carácter público, debiendo la autoridad de aplicación brindar el listado de inscriptos a cualquier vecino, a simple solicitud del mismo.

II DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10º) Todos los inscriptos en el R.E.D de pleno derecho estarán exceptuados del pago de las tasas de servicios asistenciales previstos por la Ordenanza Fiscal mientras perdure su situación de desempleo

ARTÍCULO 11º) Aquel/la inscripto/a en el R.E.D que fuese único sostén de familia y lo solicitase será considerado beneficiario natural de los distintos programas de asistencia y promoción social instrumentados o a instrumentarse por la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 12º) En aquel caso que se comprobare ocultamiento o falseamiento de la información que da origen a los beneficios que por ésta se establecen se procederá automáticamente a denegar el/los mismos o retirarlos si ya no hubiese/n otorgado.

ARTÍCULO 13º) Aquellos propietarios de vivienda única destinada a uso propio que se encuentren desempleados tendrán derecho a diferir el pago de las cuotas vencidas o a vencer por tasas y demás contribuciones Municipales que gravan el inmueble durante el periodo que dure su situación de carencia de empleo y hasta un máximo de 48 meses, contados a partir de la fecha en que acuerda el beneficio. Igual derecho tendrán respecto de las cuotas correspondientes a planes de vivienda.

ARTÍCULO 14º) Dispónese la suspensión de los juicios que la Municipalidad haya promovido en procura del pago de tasas y otros gravámenes cuando los demandados revisten la calidad de desocupados.

ARTÍCULO 15º) Para acceder a los beneficios establecidos por los Art. 13º y 14º, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos ante la dependencia que determine el DEM:

- a) Presentar constancia de inscripción en el R.E.D
- b) Realizar declaración especificando fecha desde la que se encuentra desempleado y nomenclatura catastral del bien.

ARTÍCULO 16º) Los beneficios otorgados por los Art. anteriores cesarán por las siguientes causas:

- a) Presentación del beneficiario declarando que ha finalizado su condición de desempleado y se ha reinsertado laboralmente, ya sea en relación de dependencia como por cuenta propia. Esta presentación reviste carácter de obligatoria.
- b) Por haber accedido a los beneficios del sistema previsional.
- c) Cuando habiéndose otorgado el/los beneficios se comprobare posteriormente falseamiento u ocultamiento de información en el acto de solicitud u omisión de los normado por el inciso a) de este Art.

ARTÍCULO 17º) Se presume intención fraudulenta del beneficiario cuando no realice la presentación citada en el inciso a) del Art. anterior dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a haber finalizado su situación de desempleo. Igual presunción regirá para quienes oculten ser propietarios de otros inmuebles.

ARTÍCULO 18º) Extinguidos los beneficios por las causales de los incisos a) y b) del Artículo 16º el titular de los mismos podrá acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas bimestrales, sin intereses ni recargos de ningún tipo.

III

DE LA CAPACITACION Y EL TRABAJO SOLIDARIO

ARTÍCULO 19º) Declárese de Interés Municipal la organización de cursos y programas destinados a promover la capacitación general o específica de todos aquellos vecinos que se encuentren desempleados con el objeto de mejorar su perfil laboral y facilitar su reinserción en el mercado de trabajo.

ARTÍCULO 20º) Encomiéndase al DEM la realización de todas aquellas gestiones que resulten menester para hacer efectivo lo estipulado por el Art. anterior. A tales efectos el DEM está facultado para celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 21º) El DEM deberá requerir de la participación de aquellos inscriptos en el R.E.D en cursos o programas de capacitación que la Municipalidad de Ramallo organice y estime de utilidad para los fines expuestos en el Art. 1º. La no concurrencia a más de tres (3) cursos o programas en que le fuere requerida su presencia implicará para el inscripto su baja del R.E.D.

ARTÍCULO 22º) Facúltase al DEM a instrumentar programas de trabajo social voluntario. La participación en trabajos comunitarios podrá ser considerada como forma de pago de tasas y demás contribuciones municipales, según lo determine la reglamentación.

IV DE LAS EXENCIONES A LOS EMPLEADORES

ARTÍCULO 23º) Las empresas de cualquier rubro radicadas en el Partido de Ramallo, tributarias de la Tasa de Seguridad e Higiene, estarán eximidas de la parte proporcional correspondiente a cada trabajador contratado que se halle inscripto en el R.E.D durante el tiempo que persista la relación laboral y hasta un máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha que el beneficio se acordase.

ARTÍCULO 24º) La solicitud se efectuará ante la dependencia que determine el DEM mediante presentación del empleador avalada por el empleado.

ARTÍCULO 25º) Déjase expresamente establecido que para acceder a la exención del Artículo 23º la plantilla total de personal de la Empresa solicitante no podrá en ningún caso ser inferior a la declarada en la declaración jurada anual correspondiente al año anterior al que solicita el beneficio.

ARTÍCULO 26º) Si se comprobare intención fraudulenta por parte del beneficiario una vez acordada la exención, éste caducará automáticamente, procediéndose a intimar al responsable, el pago de los montos que por su conducta hubiesen dejado de ingresar al Municipio, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen corresponder.

V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27º) Los derechos que acuerdan los Art. 13º y 14º regirán también para los poseedores a título de dueño y los usufructuarios equiparables a los propietarios del primer párrafo del Art. 13º

ARTÍCULO 28º) El DEM reglamentará la presente debiendo prever, cuando no estén contemplados en esta Ordenanza, procedimientos administrativos aptos para un ágil y correcto funcionamiento de las tareas de verificación, otorgamiento y contralor.

ARTÍCULO 29º) Facúltase al DEM a ampliar los beneficios instituidos por esta norma en función de las posibilidades jurídicas y presupuestarias del Municipio, debiendo en tal caso informar en lapso no mayor a treinta (30) días al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 30º) El DEM deberá gestionar anualmente la ratificación de esta Ordenanza en oportunidad del tratamiento de la Ordenanza Fiscal – Impositiva.

ARTÍCULO **31º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus
efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 21 DE JULIO DE 1998.-----